

RESOLUCION No. **112 6258**

04 DIC 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Radicada N° 112-0724 del 06 de marzo de 2014, se **RENOVO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las **EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO EL SANTUARIO** con Nit 811.013.967-5, a través de su Representante Legal el señor **OCTAVIO ZULUAGA NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.692.046, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en la zona urbana del municipio, vertidas en el predio identificado con FMI 018-79915, ubicado en la Vereda El Saladito del Municipio de El Santuario, por un término de diez (10) años.

Que a través de Auto Radicado N° 112-1179 del 26 de octubre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su Representante Legal la señora **ALEXANDRA MARIA ZULUAGA GOMEZ** para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en la zona urbana del Municipio, vertidas en el predio con FMI 018-79915, ubicado en la Vereda El Saladito Del Municipio de El Santuario.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado las **EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO EL SANTUARIO**.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-2305 del 26 de noviembre del 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por las **EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO EL SANTUARIO**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

Las EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P, a través de la Gerente (E), la Señora Alexandra Zuluaga Gómez, solicita modificación del permiso de vertimientos de la Planta de tratamiento de aguas residuales urbanas, dado que se adicionaran dos filtros anaerobios de flujo ascendente- FAFA como tratamiento secundario, con lo cual se aumentara la eficiencia de la planta a un 70 %.

El tratamiento secundario se encuentra en etapa de construcción mediante convenio interadministrativo 079 de 2014 ESP-MUNICIPIO-CORNARE "INCREMENTO DE LA EFICIENCIA DE CARGA ORGÁNICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN FILTRO ANAERÓBICO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA, COMO SISTEMA SECUNDARIO", cuya información técnica reposa en la respectiva Carpeta en el Centro de Gestión Documental de la Corporación.

Se considera factible aprobar la solicitud de modificaron.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación y conforme a lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"...Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49) establece "...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2305 del 26 de noviembre del 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO EL SANTUARIO** lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO EL SANTUARIO**, con Nit 811.013.967-5, a través de su Representante Legal la señora **ALEXANDRA MARIA ZULUAGA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.220.980, para la planta de tratamiento de aguas residuales urbanas, la cual se renovó a través de la Resolución N° 112-0724 del 06 de marzo del 2014, en el sentido de adicionar en el Artículo Segundo el nuevo sistema de tratamiento con sus respectivos datos y Artículo Tercero en el periodo del monitoreo de la PTAR del de acuerdo a los siguiente términos:

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al sistema de tratamiento de aguas residuales, la unidad de tratamiento secundario conformada por filtros anaeróbicos de flujo ascendente – FAFA.

1. El sistema de tratamiento aprobado y modificado se describe a continuación:

Planta de tratamiento de aguas residuales urbanas (PTAR) diseñada para un caudal de 100 L/s y eficiencia teórica de remoción de 70 % para SST y DBO, la cual se ubica en la coordenadas: X: 867.612, Y: 1.170.605, Z: 2.117, conformada por:

Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente
Pretratamiento o tratamiento preliminar	Canal de entrada y rejas de cribado	Canal rectangular de L = 2 m, a = 1,5 m y h = 1,3 m provisto de una cortina en concreto, con una luz de 0,5 m en el fondo y un juego de dados prefabricados e instalados en el fondo del canal, cuenta además con un vertedero lateral, cuya función es evacuar los excedentes y restringir el ingreso de caudales superiores a los de diseño. Rejas de cribado grueso: Consta de dos unidades de rejillas y bandejas de escurrimiento.
	Desarenadores	Está conformado por tres módulos de 1,0 m de ancho útil, 3,9 m de longitud y una profundidad total de 1,13 m, para una capacidad hidráulica individual de 50 l/s, que permite trabajar con dos módulos (para 100 l/s) mientras se realizan labores de limpieza y mantenimiento en el tercer módulo.
	Trampa de grasas	A la entrada de cada sedimentador primario se presenta una trampa de grasas que tiene 0,6 m de ancho, 5,20 metros de largo y una profundidad de 2,40 m. En el fondo de cada trampa de grasas hay cuatro tubos de Ø 10" que distribuyen el flujo de entrada a todo lo largo del sedimentador (Hudson) con orificios de Ø 3".
Tratamiento primario	Sedimentación primaria	El sistema consta de cuatro módulos con sección superficial de 2,40 m x 8,4 m y una profundidad de 3,94 m, conformados por las siguientes unidades: Zona de entrada: El agua entra a cada módulo por una tubería de PVC Ø 10", con orificios de Ø 3" separados cada 0,6 m Zona de sedimentación: En cada módulo, esta zona cuenta con 43 placas planas de asbesto cemento de 1,20 x 2,40 m, espaciadas cada 0,15 m y colocadas paralelamente formando un ángulo de 60° con la horizontal Zona de lodos: Está conformada por una tolva que tiene 8,4 metros de largo, 2,2 metros de ancho y 1,1 m de profundidad. En el fondo de los módulos existe un múltiple en tubería PVC Ø 10" con orificios de Ø 1 1/2" cada 53 cm Zona de salida: Cada módulo cuenta con dos canaletas tipo "diente de sierra" en lámina galvanizada, las cuales tienen una sección de 0,2 m x 0,2 m y una longitud de 8,7 m.
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Dos unidades operando en paralelo, cada una con una longitud de 9,0 m, ancho de 7,2 y altura del filtro de 3,5 m con Biopack como material de soporte y vertederos triangulares
Tratamiento de lodos	Digestor de lodos UASB	Dos digestores anaerobios de flujo ascendente UASB, cada uno de los cuales tiene una sección superficial de 5,3 m x 5,3 m y una profundidad de 3,85 m. Las unidades que conforman el sistema se describen a continuación. Zona de entrada: Los lodos llegan a dos cajas principales y cada una los distribuye a dos cajas secundarias Zona de gases: En cada digestor existen dos laminas deflectoras en acero inoxidable de 1,0 m x 5,0 m, que dirigen el gas producido por la digestión anaerobia hacia las campanas de almacenamiento de 1,2 m x 5,0 m, en las cuales se acumula el gas para luego ser transportado por una tubería de Ø 2" hacia el quemador de gases Zona de salida: Cada digestor cuenta con dos canaletas tipo "diente de sierra" Zona de lodos: Para evacuar los lodos digeridos hacia los lechos de secado, los digestores disponen en el fondo de dos tuberías recolectoras en PVC Ø 4", perforadas con orificios de Ø 1 1/4" alternados cada 30 cm.
	Lechos de secado	Conformados por cuatro módulos, con una sección de 5,0 m x 4,0 m y una profundidad de 0,85 m. Cada módulo cuenta con un lecho filtrante y tubería recolectora de fondo en PVC Ø 4" con orificios de Ø 1", para el drenaje del agua filtrada hacia la red general de drenaje de todo el sistema que las evacua hacia la quebrada La Marinilla. La disposición final de lodos deshidratados se realiza en el relleno sanitario del municipio.
Otras estructuras	Estación de bombeo	Se cuenta con una estación de bombeo a la cual llegan las aguas residuales procedentes de la cabecera municipal de Santuario para posteriormente ser llevadas a la -PTAR-. La estación de bombeo está compuesta por 3 bombas.
	Red de drenaje	Para la evacuación de los caudales excedentes de los desagües de las estructuras y de los efluentes de todas las unidades, se cuenta con una red general de drenaje en tubería de Ø 12", que se extiende a todo lo largo del sistema y transporta todas las aguas efluentes hasta la estructura de descarga final sobre la quebrada La Marinilla. La estructura de descarga final de las aguas efluentes, es una caja de 1,2 m x 1,2 m con una profundidad de 0,90 m, y está provista de un vertedero

	rectangular (cresta delgada) con cuatro orificios de Ø 4", que permiten la salida del efluente sobre un lecho de piedra a través del cual se infiltra, para finalmente descargarlo sobre la quebrada La Marinilla.
Estructura de aforo	La unidad de medición de caudales afluentes, es una canaleta Parshall en fibra de vidrio con garganta de 9", la cual cuenta con una reglilla calibrada para medir la lámina de agua.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el período de monitoreo anual de la PTAR, para que en adelante se realice en una jornada de 24 horas.

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO alas **EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su Representante legal la señora **ALEXANDRA MARIA ZULUAGA GOMEZ**, el requerimiento realizado en el artículo tercero, numeral (3) de la Resolución N° 112-0724 del 06 de marzo de 2014

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR alas **EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su Representante legal la señora **ALEXANDRA MARIA ZULUAGA GOMEZ** que los demás artículos de la Resolución N° 112-0724 del 06 de marzo de 2014, quedan en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su Representante legal la señora **ALEXANDRA MARIA ZULUAGA GOMEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las **EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO EL SANTUARIO** con Nit 811.013.967-5, a través de su Representante Legal la señora **ALEXANDRA MARIA ZULUAGA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.220.980.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO:ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 28040834

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 02 de diciembre del 2015/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero